



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2017-00054-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN
.DEMANDADA: GLORIA NANCY CAICEDO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 017 ORDENA LIBRAR OFICIOS.
TRÁMITE: POSTERIOR.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial suscrito directamente por el apoderado de la parte actora a través del correo electrónico el día 10 de diciembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 24 de enero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial se tiene que, el Dr. MIGUEL MONTERO MARTINEZ actuando como apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico radica memorial en el cual solicita la elaboración de los oficios de medidas cautelares dirigidos a los bancos.

Frente a la petición en cuestión, observa el Despacho que mediante auto adiado 12 de mayo de 2017, se decretó el embargo y retención de los dineros de la demandada GLORIA NANCY CAICEDO GONZALEZ, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en los bancos: COOPERATIVO, COOPCENTRAL, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB Y SUDAMERIS.

En consecuencia se ordena a la secretaría librar los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión, **oficios que serán remitidos a la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora en aras de que proceda con el trámite pertinente**, y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Las comunicaciones en cuestión, deberán ser remitidas por cuenta y costo de la parte demandante utilizando el canal digital correspondiente, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso e informar al Despacho las resultas del trámite.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el Dr. MIGUEL MONTERO MARTINEZ.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaria, oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias: COOPERATIVO, COOPCENTRAL, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB Y SUDAMERIS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 02** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 25 **DE ENERO DE 2022.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fe9b97ac8b55b84e259d5d811bcc273b77f37db7647eacb2eaba467f06012d**

Documento generado en 24/01/2022 07:50:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>